



CONTRATO ARRENDAMIENTO DE MODULO DESMONTABLE

En Coyhaique, a 24 de Noviembre de 2008, el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, representado por el Señor Director Regional don **MARCELO ALEJANDRO GONZALEZ ANDRADE**, chileno, soltero, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° 8.742.199-6, ambos con domicilio en Calle Prat N° 580, Coyhaique, en adelante el "Arrendatario" y doña **ALEJANDRA SANHUEZA ALEGRIA**, cédula nacional de identidad 8.943.685-0, en representación, según se acreditará, de don **GUILLERMO CRISTIAN VILLARROEL CASTILLO**, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 8.833.871-5, ambos domiciliados en Calle Francisco Bilbao n° 180, Coyhaique, en adelante el "Arrendador" han convenido el siguiente contrato de arrendamiento de módulo desmontable:

PRIMERO : Don **GUILLERMO CRISTIAN VILLARROEL CASTILLO**, entrega en arrendamiento al Instituto de Normalización Previsional, módulo desmontable de las siguientes características:

- **Dimensiones:** - Ancho: 2.4 metros.
- Largo: 6 metros.
- Alto: 2.4 metros.
- **Estructura:** - Dos puertas
- Una ventana
- Cubre piso sobre entablado.
- Madera de aislación de 5 mm.
- Revestimiento interior madera aglomerada pintada.
- Revestimiento exterior, Zincaalum Pintado.
- Dos centros de iluminación.
- Un centro de enchufes de electricidad.
- Acceso eléctrico seguro.
- **Ubicación:** Adosado al edificio del INP, ubicado en calle Prat n° 580, respecto de dos entradas laterales contiguas en estacionamiento, entrada por calle Lautaro.

SEGUNDO : Será obligación y de cargo del arrendador entregar el módulo montado y en condiciones de servir en las dependencias del INP.





- TERCERO** : El módulo desmontable que se entrega en arrendamiento al **INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, será destinado por éste, a sala de espera producto de la remodelación de la sucursal Coyhaique.
- CUARTO** : La renta total del arrendamiento será la suma de \$3.000.000.- (tres millones de pesos), IVA incluido, los que serán pagados en mensualidades, dentro de los últimos 5 días hábiles del mes, en las Oficinas de la Dirección Regional XI Región de Aysén, ubicada en Calle Arturo Prat N° 580, ciudad de Coyhaique.
- QUINTO** : El presente contrato tendrá vigencia, desde el día 10 de Noviembre de 2008 hasta el 10 de Febrero de 2009. Sin embargo, podrá ser renovado por el período de 1 (un) mes, a petición de el "Arrendatario", siempre que las necesidades del servicio así lo requieran, dando conocimiento de lo anterior al "Arrendador" con al menos 15 días de anticipación al término del presente contrato o su renovación según sea el caso.
- SEXTO** : Una vez terminada la vigencia del presente contrato, el "Arrendador", deberá desmontar el módulo objeto del presente contrato, y dejar las dependencias del INP, en similares condiciones a las que se encontraba antes de dicha instalación.
- SÉPTIMO** : El "Arrendatario" autoriza desde ya al "Arrendador" para que ejecute en el inmueble donde será ubicado el módulo desmontable los trabajos de habilitación que fueren pertinentes, los que serán de su exclusivo cargo, y siempre que éstos no afecten la estructura de la propiedad.
- OCTAVO** : El "Arrendador" o las personas que designe tendrán la facultad de inspeccionar en cualquier momento la propiedad, obligándose "El Arrendatario" a facilitar su acceso.
- NOVENO** : Para efectos de la ejecución del presente contrato se nombra como coordinador del mismo por parte de la arrendataria, al Jefe de la Sucursal Coyhaique, señor PEDRO NOLASCO VERA GOMEZ.







DECIMO : Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Coyhaique y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DECIMO PRIMERO : La personería de don Marcelo Alejandro González Andrade, en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta de Resolución N° B-525 de fecha 03 de Octubre de 2005

DECIMO SEGUNDO : El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO : La personería de doña Alejandra Sanhueza Alegría consta en escritura de fecha 15 Noviembre de 2008, otorgada ante el notario señor Carlos Miranda Jimenez, Titular de Ika Primera Notaría de Coyhaique, la cual se incorpora en copia autorizada como anexo al presente contrato.


ALEJANDRA SANHUEZA ALEGRIA P.P.
RUT 8.943.685-0


MÁRCELO GONZÁLEZ ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL INP
XI REGION AYSÉN





MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MODULO DESMONTABLE

En Coyhaique, a 9 de Febrero de 2009, el **INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**, representado por el Señor Director Regional don **MARCELO ALEJANDRO GONZALEZ ANDRADE**, chileno, soltero, Administrador Público, cédula nacional de identidad N° 8.742.199-6, ambos con domicilio en Calle Prat N° 580, Coyhaique, en adelante el "Arrendatario" y don **GUILLERMO CRISTIAN VILLARROEL CASTILLO**, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 8.833.871-5, ambos domiciliados en Calle Francisco Bilbao n° 180, Coyhaique, en adelante el "Arrendador" han convenido lo siguiente:

PRIMERO : Con fecha 24 de Noviembre de 2008 se celebró contrato de arrendamiento de módulo desmontable entre El Instituto de Normalización Previsional y Doña **ALEJANDRA SANHUEZA ALEGRIA**, en representación de Don **GUILLERMO CRISTIAN VILLARROEL CASTILLO**.

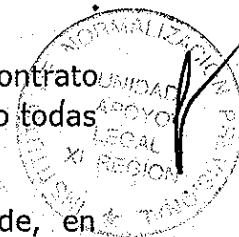
SEGUNDO : En dicho contrato se establecía en la cláusula Quinta, que el mismo tendría vigencia, desde el día 10 de Noviembre de 2008 hasta el 10 de Febrero de 2009. Asimismo, se establecía que el mismo, podría ser renovado por el período de 1 (un) mes, a petición de el "Arrendatario", siempre que las necesidades del servicio así lo requieran, dando conocimiento de lo anterior al "Arrendador" con al menos 15 días de anticipación al término del presente contrato o su renovación según sea el caso.

TERCERO : Por el presente acto, ambas partes de común acuerdo, vienen en modificar la cláusula Quinta de dicho contrato, en el sentido de señalar que el mismo podrá ser renovado por parcialidades de 15 días, a petición del "Arrendatario", siempre que las necesidades del servicio así lo requieran, dando conocimiento al "Arrendador" previamente.

CUARTO : Asimismo, ambas partes de común acuerdo vienen en señalar que dicho período de renovación del contrato será pagado en forma proporcional al monto establecido en el contrato original, esto es por cada periodo de 15 días, se pagará \$500.000.- (quinientos mil pesos).

QUINTO : La presente modificación se entiende formar parte del contrato original, quedando en lo demás sin modificaciones, manteniéndose por tanto todas las obligaciones recíprocas para las partes.

SEXTO : La personería de don Marcelo Alejandro González Andrade, en representación del Instituto de Normalización Previsional, consta de Resolución N° B-525 de fecha 03 de Octubre de 2005



Dirección Regional INP
XI Región de Aysén
Arturo Prat 580 Coyhaique
Teléfono: (67) 213409 Fax: (67) 213401
www.inp.cl



GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

SEPTIMO : La presente modificación del contrato se extiende y firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

**GUILLERMO CRISTIAN
VILLARROEL CASTILLO**
R.U.T. N° 8.833.871-5,

MARCELO GONZALEZ ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL INP
XI REGION AYSÉN





RESOLUCIÓN

EXENTA N° 171

Coyhaique, 26 de Noviembre de 2008.

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, publicada con fecha 17 de marzo de 2008, sobre Reforma Previsional que crea el sistema solidario de pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, de 2003, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el inciso primero del artículo vigésimo transitorio, de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, dispone que, el Instituto de Normalización Previsional ejercerá las funciones y atribuciones que correspondan al Instituto de Previsión Social hasta la fecha que esta última institución entre en funciones.

2.- Que, para la administración de los beneficios del pilar solidario en forma regular y continua, el INP sucursal Coyhaique requiere remodelar sus dependencias, razón por la cual se ha suscrito con fecha 13 de Noviembre de 2008, Contrato de Arrendamiento de Módulo Desmontable, con don Guillermo Cristián Villarroel Castillo, por el período comprendido entre el 10 de Noviembre de 2008 y el 10 de Febrero de 2009.

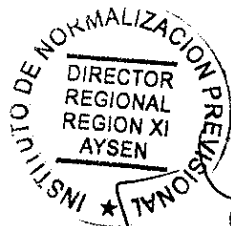
3.- Que, para la correcta aplicación del contrato mencionado se requiere de un coordinador del mismo por parte del INP, para efectos de resolver con el arrendador cualquier dificultad que se suscite durante la aplicación del mismo.



RESUELVO:

1.- Nombrase como coordinador del Contrato de arrendamiento de Módulo desmontable celebrado con fecha 24 de Noviembre de 2008, a don PEDRO NOLASCO VERA GOMEZ, R.U.T. N° 5.725.506-4.

2.- Nombrase como coordinador suplente del Contrato de Arrendamiento de Módulo desmontable celebrado con fecha 24 de Noviembre de 2008, a don MIGUEL ANGEL ARAYA DIAZ, R.U.T. N° 5.753.174-6.




MARCELO GONZALEZ ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL INP
XI REGION DE AYSEN



RESOLUCIÓN 20
EXENTA N°

Coyhaique, 9 de Febrero de 2009.

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, publicada con fecha 17 de marzo de 2008, sobre Reforma Previsional que crea el sistema solidario de pensiones básicas solidarias de vejez e invalidez.

2.- Que, para la administración de los beneficios del pilar solidario en forma regular y continua, el INP sucursal Coyhaique ha requerido remodelar sus dependencias, razón por la cual se arrendó un Módulo Desmontable, para efectos de servir de sala de espera durante el periodo que duraran dichas remodelaciones.

3.- Que para estos efectos se ha suscrito con fecha 24 de Noviembre de 2008, contrato de arrendamiento de Módulo desmontable, con doña Violeta Alejandra Sanhueza Alegría, en representación de don Guillermo Cristián Villarroel Castillo, R.U.T. n° 8.833.871-5, por el periodo comprendido entre el día 10 de Noviembre de 2008 y 10 de Febrero de 2009, el cual señala en su cláusula quinta la posibilidad de renovar dicho contrato.

4.- Que con fecha 9 de Febrero de 2009, se celebró modificación al contrato de arrendamiento de Módulo desmontable, con Don Guillermo Cristián Villarroel Castillo.

5.- Las facultades que me otorga la resolución Exenta N° 1483 de fecha 30 de Diciembre de 2005 del Instituto de Normalización Previsional.

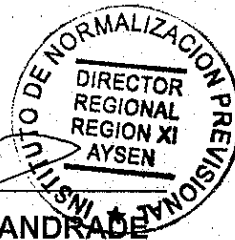
RESUELVO:

1. Apruébese la modificación al contrato de arrendamiento de módulo desmontable de fecha 9 de Febrero de 2009 suscrito entre el **INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL**, y don **GUILLERMO CRISTIÁN VILLARROEL CASTILLO**, por medio del cual se modifica el contrato de



arrendamiento de módulo desmontable celebrado con fecha 24 de Noviembre de 2009.

2. La modificación al Contrato de arrendamiento que se prueba por la presente resolución se entiende formar parte integrante de la misma, que consta de 2 fojas.



MARCELO GONZALEZ ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL INP
XI REGION DE AYSEN